

RESOLUCION No. 057 DE 2024**(2 de septiembre de 2024)**

*"Por medio de la cual la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos ordena la apertura del Proceso de Licitación Pública No. **004-CMA-RAPLLANOS-2024***

LA GERENTE DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Regional No.001 de 2022 y el manual de contratación de la Región Llanos

CONSIDERANDO

Que la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos, mediante estudio previo y análisis del sector determinó la necesidad y la oportunidad de llevar a cabo la contratación del Concurso de Merito No. **004-CMA-RAPLLANOS-2024**, que tiene por objeto el **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN OBRAS GEOTÉCNICAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, EN EL TRAYECTO QUE CONDUCE AL SECTOR EL MIRADOR DE LA VEREDA CUARTO UNETE DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE"**, por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$194'998.380)** conforme al contenido en estos.

La Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos, solicitó y obtuvo para llevar a cabo el presente proceso precontractual el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. SPGR 824 de fecha 23 de febrero de 2024.

Qué la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos, el día 29 de Agosto del 2024 publicó en el sistema para la contratación pública SECOP II, el correspondiente aviso de convocatoria, aviso único, así como el proyecto de pliego de condiciones, análisis del sector y el estudio previo e información general del proyecto, durante los términos requeridos bajo la normatividad vigente, para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

Que durante el plazo de publicación del proyecto del pliego de condiciones se presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron objeto de respuesta por parte de la Región Administrativa y de Planificación Rap Llanos a través de la plataforma SECOP II.

Dado que el presupuesto oficial de la presente convocatoria corresponde a **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$194'998.380)**, el cual no supera los US\$ 125.000, el presente proceso de selección es susceptible de limitación a Mipymes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCION No. 057 DE 2024
(2 de septiembre de 2024)

*“Por medio de la cual la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos ordena la apertura del Proceso de Licitación Pública No. **004-CMA-RAPLLANOS-2024***

Que dentro del plazo establecido para presentar solicitud de limitación a Mipymes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se presentaron cuatro solicitudes así:

ITEM	NOMBRE	NIT	SOLICITUD	CUMPLE	OBSERVACION
1	FUNDACION DE INVESTIGACION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FIDET	900114779-3	DPTO CASANARE	NO	DE CONFORMIDAD CON EL CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: ESAL
2	ASOCIACION DE INGENIEROS CIVILES AFINES Y AMBIENTALES DE CASANARE	901760019-8	DPTO CASANARE	NO	DE CONFORMIDAD CON EL CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: ESAL
3	AMBIENTALES & CIVILES GROUP SAS	900.007.312-	LIMITACION MIPYMES DEL SECTOR	NO	NO CUMPLE CON LO INDICADO EN EL NUMERAL 2.3 DEL PLIEGO.
4	J.S.M. AMBIENTALES E.U.	844.001.083-8	LIMITACION MIPYMES DEL SECTOR	NO	NO CUMPLE CON LO INDICADO EN EL NUMERAL 2.3 DEL PLIEGO.

2

Qué en relación con los conceptos C-296 de 2022 y C-206 de 2023 emitidos por Colombia Compra Eficiente como órgano rector de la contratación pública, las dos primeras solicitudes, realizadas por entidades sin ánimo de lucro, no están sujetas a las restricciones ni a los procesos de limitación que afectan a las MIPYMES. Esto implica que estas entidades no se ven limitadas ni excluidas en los procesos destinados a MIPYMES.

Que para las solicitudes 3 y 4, las empresas involucradas no cumplieron con los requisitos especificados en el numeral 2.3 del proyecto de pliego de condiciones para acreditar su condición de MIPYME. Esto significa que no pudieron demostrar que cumplen con los criterios necesarios para ser reconocidas como MIPYMES según los requisitos establecidos en el pliego.

La Entidad en acatamiento a lo preceptuado en el Estatuto de Contratación de las Entidades Públicas, cumplirá con estricta sujeción con la obligación de publicar los diferentes actos que emanan de la actuación precontractual, contractual y postcontractual, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, utilizando la herramienta del SECOP II.

En mérito de lo expuesto;

RESOLUCION No. 057 DE 2024

(2 de septiembre de 2024)

*“Por medio de la cual la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos ordena la apertura del Proceso de Licitación Pública No. **004-CMA-RAPLLANOS-2024***

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección del Concurso de Merito No. **004-CMA-RAPLLANOS-2024**, cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN OBRAS GEOTÉCNICAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, EN EL TRAYECTO QUE CONDUCE AL SECTOR EL MIRADOR DE LA VEREDA CUARTO UNETE DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE”**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma para el presente proceso de selección de concurso de mérito, será el establecido en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El pliego de condiciones y demás documentos generados en el proceso precontractual, podrán ser consultados y retirados en la página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II y en la sede de la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993, numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para ejercer control social al presente proceso de contratación.

ARTICULO QUINTO: La contratación de que trata la presente resolución se realizará conforme a las reglas señaladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y lo definido en el pliego de condiciones.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Yopal a los nueve (09) días del mes de septiembre del 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

NERY OROS ORTIZ

Gerente Región Llanos

Proyectó: JAIDER E. RAMIREZ GODOY
Abogado Contratado RAP – LLANO.

Carrera 21 N° 6 - 78 Barrio San Martin, Cód. Postal 850001, Celular 311 5955965, Yopal, Casanare

gerencia@rapllanos.gov.co - rapllanos22@gmail.com